

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0439/2016  
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2016

**M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO**  
**DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO**  
**PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA**  
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN  
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia al oficio **DGOPA.-07948/110915** del 15 de septiembre de 2015, mediante el cual solicita a esta Dirección opinión técnica respecto a la viabilidad del establecimiento de un porcentaje máximo de captura incidental para el erizo morado y se informe o publique mediante Acuerdo Regulatorio en el Diario Oficial de la Federación, solicitado por el **Oc. Artemio Rodríguez Ornelas**.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

## **OPINIÓN TÉCNICA**

### **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

El oficio DGOPA.-07948/110915 de fecha 15 de septiembre de 2015 presenta en anexo copia simple del escrito en formato libre del Oc. Artemio Rodríguez Ornelas, en el cual solicita se publique Acuerdo Regulatorio en el Diario Oficial de la Federación del porcentaje máximo de la captura incidental de erizo morado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la Norma Oficial Mexicana *NOM-007-SAG/PESC/2015, que regula el aprovechamiento de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del océano pacífico de la costa oeste de Baja California*.

En este mismo sentido, el C. Daniel León Orozco, en su calidad de Representante no Gubernamental del Comité Estatal del Sistema Producto Erizo, y el C. Abel Pérez Serrano a nombre de Productores de erizo de Baja California, A.C., hacen la siguiente petición que dice a la letra: *“que se promuevan los trabajos necesarios para la determinación del porcentaje máximo de captura de erizo morado por debajo de la talla mínima de captura establecida en 4.5 cm de ancho de caparazón, de conformidad en lo establecido en la NOM-007-SAG/PESC/2015”*, opinión técnica que fue emitida en el oficio **RJL/INAPESCA/CRIP-EN/717/2015** de fecha 15 de septiembre de 2015, a solicitud de la Subdelegación de Pesca en Baja California en el oficio **SDP/-BC-2/1526/2015.UP.001896** del 27 de julio de 2015.

El Comité Estatal del Sistema Producto Erizo, plantean en la reunión de trabajo (Minuta del 10 de junio de 2015), su inconformidad por proyecto de NOM al establecimiento de una talla mínima legal para el erizo morado de 4.5 cm de diámetro del caparazón, y publicada recientemente diario Oficial de Federación del 15 de junio de 2015, y solicitan modificaciones en la actualización de Norma oficial Mexicana *NOM-007-SAG/PESC-2015*: su petición a la letra fue la siguiente; *“precisar talla cero o en su defecto, un porcentaje máximo de captura de hasta 90% de talla menor”*.

La *NOM-007-PESC-1993*; que regula el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, únicamente estableció una talla mínima de captura de 8 cm de diámetro de caparazón para el erizo rojo.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0439/2016  
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2016

Los registros de los avisos de arribo en la Subdelegación de pesca en Baja California, muestran que el aprovechamiento comercial de erizo morado continúa en un nivel de sub-explotación. El número de concesionarios y permisionarios participantes hasta el año de 2012 fueron 16 sociedades, de 43 productores registrados en la pesca del erizo rojo. Y las capturas presentan una tendencia negativa, que se ha mantenido por debajo de las 300 toneladas en los últimos 10 años, con excepción del 2012 con un valor cercano a cero.

## CONCLUSION

Con base en las evaluaciones realizadas por el CRIP Ensenada entre 1996 y 2010, así como en los lineamientos y estrategias de manejo establecidas en la Carta Nacional Pesquera, **se concluye que es factible proponer un porcentaje de erizo morado por debajo de la talla mínima de captura establecida en 4.5 cm de ancho de caparazón**, por un tiempo específico y revisión de su estatus al término del periodo establecido.

También se advierte que las altas densidades de erizo morado, sus hábitos alimenticios y probable afectación de los bosques de algas marinas, situación que pone en riesgo la diversidad y biota marina, por lo que es urgente que los pescadores incrementen el aprovechamiento comercial de erizo morado.

## RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, con base en ficha de Barrilete negro y Bonito de la Carta Nacional Pesquera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012 y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, **con fundamento de carácter estrictamente técnico**, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico del INAPESCA se publique un Acuerdo Regulatorio en el Diario Oficial de la Federación un porcentaje máximo de la captura incidental de erizo morado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la Norma Oficial Mexicana *NOM-007-SAG/PESC/2015*, con las siguientes recomendaciones de orden técnico:

1. Se recomienda una incidencia de hasta el 50 % de erizos morados (número de organismos), por debajo de la talla mínima legal de 4.5 cm de diámetro del caparazón, sin establecer talla.
2. Es urgente que los pescadores incrementen el aprovechamiento comercial de erizo morado, debido a que las altas densidades de erizo morado y sus hábitos alimenticios, probablemente pongan en riesgo la diversidad y biota marina.
3. Se recomienda que todos los productores que cuenten con concesión o permiso comercial de erizo rojo, podrá tener un permiso de erizo morado.
4. Esta recomendación técnica tendrá una vigencia de tres años a partir de que las autoridades competentes publique el Acuerdo Regulatorio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la Norma Oficial Mexicana *NOM-007-SAG/PESC/2015*.
5. Para que los productores de erizo morado puedan aplicar esta recomendación, deberán cumplir con lo siguiente:
  - a. Llevar un registro diario del porcentaje de indecencias de erizo morado por banco.



Nº de Oficio RJI/INAPESCA/DGAIPP/0439/2016  
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2016

- b. Presentar al término de cada año, un informe anual de producción para embarcaciones menores según el formato de CONAPESCA-01-024, tanto a la CONAPESCA como al INAPESCA.
- c. El INAPESCA ratificara la continuidad el siguiente año, al cumplimiento de los dos puntos anteriores.

Se señala que este documento con número de oficio **RJI/INAPESCA/DGAIPP/0439/2016** de fecha 22 de marzo de 2016, forma parte integrante de la opinión técnica **RJI/INAPESCA/DGAIPP/OT/248/2016**. Así también, con fundamento en el capítulo III, artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002, así como el decreto que lo reforma, adiciona y deroga, publicado el 6 de junio del 2006 en el Diario Oficial de la Federación; le solicito en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a fin de estar en posibilidades de proceder a la conclusión del periodo de reserva del mismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ**

Instituto  
Nacional  
de Pesca

**Fecha de clasificación:** 22 de marzo de 2016.  
**Unidad Administrativa:** Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.  
**Reservado:** RJI/INAPESCA/DGAIPP/OT/248/2016, 3 páginas  
**Periodo de reserva:** 1 años  
**Fundamento Legal:** Artículo 14, Fracc. VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.  
**Motivación:** Forma parte de un proceso deliberativo por lo cual en tanto cause estado se mantendrá en reserva.  
**Fundamento Legal:**  
**Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa:** Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez  
**Fecha de desclasificación:**

C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca.  
- M. en C. José Julián Castro González. Jefe del CRIP Ensenada.  
- Archivo y Minutario.

PSR/JJCG